



Energía



# Encuentro Aduana - Empresa

# Ministerio de Minas y Energía

*DECRETO 1403 DE 2024 - "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, en relación con los lineamientos de política energética en materia de autogeneración y producción marginal"*

5 de marzo de 2025



# Autogeneración y producción marginal

DECRETO 1403 DE 2024 - "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, en relación con los lineamientos de política energética en materia de autogeneración y producción marginal"

## **LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ENERGÉTICA EN MATERIA DE LIBERACION DE LA AUTOGENERACIÓN Y PRODUCCIÓN MARGINAL SIN EXCEDENTES A LA RED**

- *ARTÍCULO 2.2.3.2.4.11. Liberación en las condiciones de participación de los autogeneradores y productores marginales que no inyectan excedentes de energía a la red. No se requerirá autorización de ningún tipo para la conexión al Sistema Interconectado Nacional o Redes en las Zonas No Interconectadas, ni tendrá distinción de gran o pequeña escala, ni límites de capacidad para cuando el autogenerador o el productor marginal no entregue energía a través de la red.*

Nota: Armonización con las Resoluciones CREG 075 de 2021<sup>1</sup> y CREG 174 de 2021<sup>2</sup>

1: Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional.

2: Por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional

# Autogeneración y producción marginal

**Ley 1715 de 2014 – “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.”**

- Establece incentivos para la promoción de las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) en Colombia, incluyendo beneficios tributarios para la importación de equipos y materiales destinados a proyectos de energía solar. En particular, se presentan los principales requisitos y beneficios relacionados con la importación de paneles para generación solar:
  - Beneficios Tributarios para la Importación de Paneles para generación solar
  - Requisitos Técnicos para la Importación

# Autogeneración y producción marginal

**Ley 1715 de 2014 – “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.”**

- Principales Funciones del MinEnergía:
  - Definir la política energética
  - Establecer lineamientos estratégicos
  - Coordinar con otras entidades (CREG, UPME, SSPD)
  - Impulsar la autogeneración y generación distribuida
  - Fomentar el desarrollo de proyectos en Zonas No Interconectadas (ZNI)
  - Supervisar la implementación del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE)
  - Promover incentivos económicos y tributarios
  - Desarrollar estrategias para la transición energética
  - Reglamentar y establecer mecanismos de medición y comercialización
  - Velar por la seguridad energética del país
  - Actualizar el marco normativo

# Autogeneración y producción marginal

## Beneficios Tributarios para la Importación de Paneles Solares

Exención de Derechos Arancelarios de Importación - *Artículo 13 de la Ley 1715 de 2014*

- Descripción: Exención del pago de los derechos arancelarios para paneles solares destinados exclusivamente a proyectos de FNCE.
- Condiciones:
  - Los bienes no deben ser producidos por la industria nacional.
  - La única forma de adquirirlos en Colombia debe ser mediante importación.
- Procedimiento:
  - Solicitar la exención a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) al menos 15 días hábiles antes de la importación.
  - Presentar certificación de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) que avale que la inversión corresponde a un proyecto de FNCE.

# Autogeneración y producción marginal

## Beneficios Tributarios para la Importación de Paneles

Exclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) - *Artículo 12 de la Ley 1715 de 2014*

- Descripción: Exclusión del IVA para paneles solares destinados a nuevas inversiones en FNCE.
- Condiciones:
  - Los bienes deben estar incluidos en el listado elaborado por la UPME.
- Procedimiento:
  - Obtener la certificación de la UPME que acredite que los bienes están destinados a proyectos de FNCE.

# Autogeneración y producción marginal

## Requisitos Técnicos para la Importación

Cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) - *Numeral 20.28 del RETIE*

- Descripción: Los componentes de sistemas solares, como paneles y baterías, deben cumplir con las normas técnicas colombianas para garantizar la seguridad y calidad de las instalaciones eléctricas.
- Procedimiento:
  - Obtener un certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

# Autogeneración y producción marginal

**Promoción de la generación de electricidad con FNCE y la gestión eficiente de la energía - Artículo 7 de la Ley 1715 de 2014.**

- El Gobierno Nacional promoverá la generación con FNCE y la gestión eficiente de la energía mediante la expedición de los lineamientos de política energética, regulación técnica y económica, beneficios fiscales, campañas publicitarias y demás actividades necesarias, conforme a las competencias y principios establecidos en esta ley y las Leyes 142 y 143 de 1994.

# Autogeneración y producción marginal

**Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE) y a la gestión eficiente de la energía - Artículo 11 de la Ley 1715 de 2014.**

- Los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un periodo **no mayor de 15 años**, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el **50% del total de la inversión realizada**. (\*Lo anterior incluye la medición inteligente)
- El valor para deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

# Autogeneración y producción marginal

**Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE) y a la gestión eficiente de la energía - Artículo 11 de la Ley 1715 de 2014.**

- Los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un periodo **no mayor de 15 años**, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el **50% del total de la inversión realizada**. (\*Lo anterior incluye la medición inteligente)

*Nota: El valor para deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.*

# Autogeneración y producción marginal

**Exclusión del impuesto a las ventas - IVA en la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de generación con FNCE y gestión eficiente de la energía - Artículo 12 de la Ley 1715 de 2014.**

- Los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos, y para adelantar las acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, incluyendo los equipos de medición inteligente, que se encuentren en el Programa de Uso Racional y Eficiente de energía y Fuentes No Convencionales - PROURE estarán excluidos del IVA.

*Nota: En el caso de acciones y medidas de eficiencia de la energía, las mismas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente, debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y energía.*



# Energía



**Andrés Fernando Soto Pinto**  
**Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales**  
**Ministerio de Minas y Energía**

**[afsoto@minenergia.gov.co](mailto:afsoto@minenergia.gov.co)**